

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0023-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA, AEROFAQ CIA. LTDA., es titular de un permiso de operación realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano, con las aeronaves PIPER PA-34-220T, con Base Principal de Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la pista "San Pablo", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

QUE, con Nro. O.F.N.AF.Q.1172-21 de 7 de diciembre de 2021, la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA, AEROFAQ CIA. LTDA., solicita la renovación del permiso de operación para realizar Servicios Aéreos privados según la Resolución DGAC-YA-20219-0128- R de 20 de febrero de 2020;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0987-M de 29 de diciembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA, AEROFAQ CIA.;

QUE, a través memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-6189-M de 29 de diciembre de 2021, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que la aeronave Piper PA-34-220T cuenta con cobertura de seguros vigente hasta el 09 de enero 2022, por lo que no existe objeción y puede continuar con la renovación del permiso de operación a la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA, AEROFAQ CIA., documento que fue actualizado con el oficio Nro. DGAC-ZSOP-2022-0079-O de 20 de enero de 2022, concluyendo que la aeronave Piper PA-34 matrícula HC-CTN está vigente hasta el 09 de enero de 2023;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-0051-M de 04 de enero de 2022, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA, AEROFAQ, no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, según memorando Nro. DGAC-ZSOP-2022-0324-M de 18 de febrero de 2022, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos técnicos de las áreas de operaciones y aeronavegabilidad recomendando que no tiene inconveniente de orden técnico - aeronáutico y se atienda la renovación presentada por la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA, AEROFAQ CIA.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0083-M de 18 de febrero de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomendó por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal y se atienda favorablemente la renovación de la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA, AEROFAQ CIA., para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano, mismo que fue otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0014-R de 20 de febrero de 2022;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0150-M de 23 de febrero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: "De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos y escritos a lo largo del presente, se desprende que la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA, AEROFAQ CIA. LTDA., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, y de seguros. En tal sentido la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo recomienda continuar con el trámite y se renueve el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos privados en el territorio continental ecuatoriano, con as aeronaves Piper PA-34-220T, matrícula HC-CTN, con Base Principal de Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la pista "San Pablo", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.";

QUE, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0023-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como "Atribuciones y Responsabilidades" del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: "f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción", y; "g) Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: "9. Resolución de renovación, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil";

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la persona jurídica solicitante, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Renovar a la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA, AEROFQA CIA. LTDA., a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará la "Permisionaria" el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves PIPER, modelo PA-34-220T, matrícula HC-CTN, la que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de la aeronave le permita realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 26 de febrero de 2022.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0023-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

Artículo Quinto.- La "Permisiónaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la pista "San Pablo", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisiónaria" bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición ocasionará la cancelación del permiso de operación que se otorga.

Artículo Séptimo.- La "Permisiónaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- La "Permisiónaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, las aeronaves, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de las aeronaves.
3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Noveno.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo.- La "Permisiónaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Primero.- El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0014-R de 20 de febrero de 2020, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Décimo Segundo.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0023-R

Quito, D.M., 24 de febrero de 2022

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Registrador Aeronáutico

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspu
Intendente Inspector Piloto de Control

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yopez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Tecnólogo
Edwin Lenin Esparza Estévez
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Antonio Fidel Granda Encalada
Técnico de Operaciones de Vuelo 2

Señor
Segundo Nolasco Báez Armas
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

fm/ta/mv/MF